

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE JUNIO DE 1953

Nº 13.571

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nos. 429 y 430 de 13 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N.º 2 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Cecil A. High, en representación de "Cia. Westherly, Ltda."
Contrato N.º 10 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor William A. Rose, en representación de "Construcciones Pavcedoras".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 45 de 19 y 47 de 20 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N.º 37 de 2 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señorita Paulina Lambert.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 429
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Juan Manuel Palacios Forero, Carpintero de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Aurelio Antonio Aparicio H., quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de junio del presente año, y será cargado al artículo 363 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 430
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

José Manuel Berguido, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Nicolás Blandford, quien no se presentó.

Ruperto Whyte, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Agustín Caballero, quien no se presentó.

Melesio Martínez, Peón Sub. de 5ª Categoría, en reemplazo de Antonio Castillo, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio y

será cargado al artículo 83 de la partida global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Cecil A. High, portador de la cédula de identidad personal número 8-13655, en nombre y representación de la Cia. High & Westherly, Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos que se indican a continuación, en el túnel que guarda las tuberías conductoras de gasolina de alto octanaje, en el Aeropuerto Nacional de Tocumén, así:

a) Eliminar los gases de gasolina existentes en el túnel;

b) Lavar y limpiar el túnel. El agua usada durante todo el proceso de trabajo será suministrada por la Nación;

c) Cortar en una forma nitida y romper la pista de estacionamiento (leading apron) en su extremo Sur, en una distancia de 85 pies (25,30 m.) de 3 pies de ancho, para abrir una zanja de poco más o menos 3 pies de profundidad, en la cual se colocará una línea de tubería de tubería de hormigón de 24" de diámetro interior. Esta tubería llevará una distancia de 50 pies más allá del límite de la plancha de hormigón del piso;

d) Colocar al final de la línea de tubos antes descrita, una chimenea de 30 pies de alto y 24" de diámetro interior, hecha de plancha de acero de 1/8" de espesor. A esta chimenea se soldarán 16 pasos de acero redondo de 3/4". En la parte superior irá un extractor de aire tipo "Venturi", de 24" de diámetro; 2250 CFM de capacidad para una velocidad de aire de 12 MPH y una di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612.

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barranca)

Teléfono: 2-4371

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barranca)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ferencia de temperatura entre el ambiente exterior e interior de 10 grados Fahrenheit;

c) La chimenea se pintará en su parte exterior con una mano de Cremato de Zinc, y dos manos de pintura de aluminio para exteriores;

f) Reparar cualquier escape que haya en las líneas de gasolina;

g) Cerrar todos los lugares de prueba de las tuberías en el extremo Norte del túnel. Las Compañías petroleras deben retirar todo el combustible que haya en las líneas cuando así se les requiera, sin costo alguno para el Contratista, y

h) Colocar sobre la entrada Norte del túnel, una parrilla de por lo menos 6 pies cuadrados de superficie.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el equipo indispensable. Se exceptúa el agua necesaria, la cual será suministrada por la Nación.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos debidamente y totalmente terminados, dentro de un término no mayor de cien (100) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el cual fue autorizado para ello por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1956.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de cinco mil ochocientos noventa y seis balboas (B/5,890.00).

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la suma estipulada. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Sexto: Al terminar la construcción, el Contratista dejará toda la obra y sus alrededores

en perfecto estado de limpieza. No se aceptará nada que haya sido estropeado o astillado durante la construcción. Dicha limpieza deberá efectuarse totalmente dentro del plazo estipulado para la terminación de la obra.

Séptimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que ésta haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc. y por cualesquier otro incidente que sobrevenga en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cia. High & Weatherly, Ltda.

Cecil A. High.

Refrendo:

Roberto Hewtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1947, y William A. Ross, portador de la cédula de identidad personal número 8-29284, en nombre y representación de Construcciones y Proveedoras Unidas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a efectuar los siguientes trabajos en la Lavandería, Cocina y Cuarto de Lavado del edificio de Dormitorios de la Escuela Profesional, de acuerdo con los planos de modificaciones preparados por el Arquitecto, Ernesto de la Guardia III;

a) Modificaciones al sistema de plomería. In-

cluye todas las salidas de agua y desagüe para el equipo de Lavandería, Cocina y Lavadero de Platos;

b) Modificaciones al sistema de alumbrado y fuerza. Incluye salidas para todo el equipo eléctrico y panel de fuerza adicional;

c) Modificación completa del equipo de Cocina y Lavandería;

d) Construcción de las bases de hormigón y zócalos de mosaicos requeridos por el equipo.

Segunda: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarta: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho balboas (B/. 12.448.00).

Quinta: Es convenido que durante los primeros diez (10) días de cada mes se harán pagos al Contratista, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y en proporción al trabajo ejecutado. Para autorizarse estos pagos será necesaria la aprobación del Ministerio de Obras Públicas o de la persona que este organismo designe al efecto.

Sexta: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, o sea por la suma de seis mil doscientos veinticuatro balboas (B/. 6.224.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Parágrafos: Antes de efectuar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento de que trata esta cláusula, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que el Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 12.50), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Séptima: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Octava: El Contratista conviene en que la

Nación puede retener la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00) de la suma fija del contrato, por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que la obra permanezca incompleta.

Novena: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa, por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Construcciones y Proveedoras
Unidas, S. A.
William A. Rose.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
2 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46
(DE 19 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional, así:
Roque González, Oficial Mayor de 5ª Categoría.
Lilia Alvarado, Oficial de 6ª Categoría.
Leticia Remón, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 47 (DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás: así:

Leticia Muñoz, Oficial de 5ª Categoría.

Carmen Urrutia, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Agustina Montenegro, Oficial de 4ª Categoría (Dietética).

Blasina Bravo, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Agustina Montenegro, quien fue ascendida.

Mélida Bertilda García, Oficial de 4ª Categoría (Dietética).

Flor María Cerrud de Muñoz, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de Mélida Bertilda García, quien fue ascendida.

Leticia Román Peñaloza, Oficial de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto vigente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y la Sra. Paulina Lambert, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfer-

mera de 2ª Categoría en el Centro de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo a la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B. 115.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses, de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de abril de 1957 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los casos c y d y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Paulina Lambert.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en sus funciones de alguacil ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha veintiseis de mayo del presente año en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico V.S. Servicios Agrícolas Hermanos Corrales Cia. Ltda., se ha fijado el día veintiseis (26) de junio del presente año para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Un (1) tractor agrícola Oliver, avaluado en B/. 1.500.00; un (1) tractor Oliver-Cietrac-Oruga, avaluado en B/. 4.000.00; un (1) tractor Oliver Cresvler, B/. 3.500.00; un (1) tractor Cleatrec Oruga B/. 4.200.00; un (1) tractor, B/. 800.00; un (1) Arado John Deere de seis (6) discos, B/. 700.00; un (1) Arado Oliver de cinco (5) discos B/. 500.00; un (1) Arado John Deere de cuatro (4) discos, B/. 300.00 un (1) mula Chevrolet cuarenta y dos una y media Tonelada, B/. 400.00; una (1) Mula B.M.C. cuarenta y siete dos y media Tonelada, B/. 700.00; un (1) Remolque (trailer) cama baja diez-toneladas, B/. 700.00 un (1) Willis-Jeep un cuarto Toneladas (1 1/4 T) B/. 300.00; un Transporte de equipos, B/. 600.00; un (1) Arce Hobart Trescientos amp-portátil, B/. 400.00 un (1) compresor de aire portátil (gasolina) B/. 100.00; un (1) Lote de partes (según inventario que se acompaña) B/. 2.000.00 "y dicho inventario se detalla así: 53210 Exhaust Manifold (1) B/. 10.00; 95135 Front Gear Cover (2) B/. 20.00; 53559 Bellhousing Assy (2) B/. 15.00; 53359 Oil Pan Assy (1) B/. 12.50; 95010 Oil Pillar Assy (2) B/. 5.00; 53355 Flywheel Assy (2) B/. 30.00; 53611 Hoode Assy (1) B/. 75.00; 53092 Lifting Eye (4) B/. 2.00; 55082 Water Heater Assy (2) B/. 15.00; 53205 Water Outer Manifold (2) B/. 7.50 5-303 Outlet Connection (1) B/. 1.25; 53124 Water Pump (1) B/. 7.50; 95183 Adapter Cylinder head pipe (2) B/. 3.00; 93703 Final Filter Assy (3) B/. 1.50; 53276 Trunion engine support (1) B/. 2.50; 53296 Cylinder Head Cover Assy (2) B/. 5.00; 53063 Rush Road Assy (14) B/. 10.50; 53194 Clamp for nozzle (8) B/. 4.00 53632 Governor Assy (2) B/. 20.00; 53077 Vabre Spring Outer (8) B/. 5.60; 53078 Inner (12) B/. 400.00; 53086 Nozzle Assy (4) B/. 80.00; 53187 Bracket for injection pump (1) B/. 1.00; 50793 Pipe Assy (3) B/. 2.50; 50014 Fan Assy (3) B/. 40.00; 50051 Inspection Cover for tappet (1) B/. 1.00; 53225 Oil Filter Assy (1) B/. 20.00; 53628 Base Assy (1) B/. 5.00; 53680 Drive Coupling Assy (G) (2) B/. 5.00; 53057 Rocket Arna (2) B/. 5.00; 53261 Inlet connection and pump (2) B/. 3.50; 53128 Water pump shaft (2) B/. 20.00; 53141 Water pump bearing Assy (2) B/. 3.00; 53133 Impeller (2) B/. 7.50; 53139 Seal Washer (12) B/. 3.00; 53140 Velaining Cup for seal (6) B/. 1.50; 53138 Flexible Seal (6) B/. 1.20; 53137 Retaining Flexible seal (6) B/. 1.20; 53136 Spring for seal (6) B/. 3.00; 53135 Clamp ring for seal (6) B/. 0.60; 53143 Cover (2) B/. 5.00; 53125 Body (2) B/. 7.00; 53303 Outlet connect for colling sistest (2) B/. 5.00; Pressure plate (2) B/. 10.00 50618 Cover plate Assy (2) B/. 30.00; 28132 Yoke Assy (2) B/. 5.00; 28384 Clutch release yoke (1) B/. 3.50; 28428 Clutch shaft (3) B/. 15.00; 29147 Support (2) B/. 3.00; 50499 Pedal Assy (1) B/. 5.00; 50287 Spring for pedal (1) B/. 0.50; 50048 Release level (1) B/. 2.50; 15580 Cover Plate Assy (2) B/. 5.00; 28046 Coupling connect shaft (1)

B/. 2.50; 15027 Bearing gauge bearing (1) B/. 3.50; 50163 Rod release shaft tu pedal (2) B/. 2.50; 50706 Uper drive shaft (1) B/. 15.00; 50707 Shaft rear bearing (1) B/. 22.50; 50795 Low drive shaft (1) B/. 25.00; 50459 Gear second and for drive (1) B/. 12.50; 50480 Gear 13 y 35 drive (1) B/. 15.00; 450 Bearing inner and outer (1) B/. 10.00; 50473 Shaft vole forward gear (1) B/. 9.00; 50474 Shaft vole reverse gear (1) B/. 8.00; 28085 Cover for drive shaft (1) B/. 1.50; 50461 From Spacer (1) B/. 2.00; 29013 Differential Assy (1) 350.00; 28419 Stering band Assy (2) B/. 6.00 16761 Rear Sterng lever Assy (3) B/. 6.00; 15077 Shackle (4) B/. 15.00; 15078 Anchor ping for shackle (3) B/. 1.50; 15080 Pin Shackle toulever (1) B/. 0.75; 88628 Oil pump Assy (2) B/. 50.00; 85571 Cap screw tube (2) B/. 4.00; 37202 Spring for adjusting rod (2) B/. 1.00; 15203 Suction oil tube (1h) (1) B/. 1.50; 15302 Suction oil tube (rh) (1) B/. 1.50; 28393 Spring for sterling lever (1) B/. 0.75; 50818 Dicharge oil tube (1) B/. 1.00; 28782 Oil tube (1) B/. 1.00; 50129 Adjusting rod (1) B/. 2.00; 41 x 16 Heade pin (1) B/. 0.50; 15790 Heade pin (1) B/. 0.50; 7135 Nut (1) B/. 0.75; 7137 Pin for sterling band rear clip (3) B/. 1.50; 60441 Hand lever Assy (RH) (1) B/. 4.50; 50530 Top cover (1) B/. 7.50; 55540 Shifter Assy (1) B/. 4.50; 15431 Plate for power takeoff (3) B/. 6.00; 50475 Link Stering lever tuchand (4) B/. 6.00; 15009 Kap differential bearing (2) B/. 10.00; 28616 Outer cover (3) B/. 75.00; 28618 Shaft (5) B/. 100.00; 1228 Inner bearing real wheel (2) B/. 20.00; 28627 Driver gear (3) B/. 180.00; 28667 Pignon fos shaft (2) B/. 40.00; 55282 Bearing for pignon (2) B/. 20.00; 28098 Spacer inner for driver gear (2) B/. 4.00; 15235 Washer (2) B/. 1.50; 28619 From Wheel for rear wheel (2) B/. 5.00; 40107 Outer bearing for rear (5) B/. 75.00; 37318 Dowel outer for inner cover (10) B/. 7.50; 20 x 19 Nut inner for rear wheel (3) B/. 7.50; 15127 inspection cover final driver (3) B/. 6.00; 29505 Main driver shaft (4) B/. 80.00; 50422 Shaft (13) B/. 100.00; 141395 Support Assy (6) B/. 20.00; 50788 Wheel hub Assy (1) B/. 20.00; 50339 Cap for track frame shaft (2) B/. 5.00; 50559 From Wheel Assy (2) B/. 50.00; 28649 Butler spring (2) B/. 15.00; 28658 adjusting screw Assy B/. 20.00; 28678 Support adapter Assy (2) B/. 30.00; 50427 Shaft (1) B/. 20.00; 60451 Outer Cap (2) B/. 3.00; 50681 Inner Cap (1) B/. 1.50; 50632 Wheel Assy (6) B/. 20.00; 50643 Shaft Bearing Heusing (1) B/. 12.00; 50637 Top tank Assy (2) B/. 20.00; 50440 Radiator core (1) B/. 60.00; 50152 Side number (2) B/. 9.00; 50226 Support plate fuel tank (1) B/. 5.00; 50730 Bracket Assy (1) B/. 1.50; 50268 Brace for Braket Assy (2) B/. 5.00; 50816 Oil Pressure (1) B/. 4.00; 53143 Cocer (1) B/. 5.00; 53559 Bellhousing Assy (1) B/. 15.00.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de lo que se va a rematar; se hace saber que se admiten propuestas parciales de acuerdo con el Art. 1257 del Código Judicial.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oírán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, solo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Ida R. de Julio.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Domingo Arias Ferraud, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . .

En virtud, pues de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: a) Que está

abierta la sucesión intestada de Jorge Domingo Arias Ferand, desde el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina. b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros Fidelia Salcedo viuda de Arias como cónyuge sobreviviente y su menor hija Myriam Margaret Arias Salcedo. c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

Cópiense y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario.—J. C. Pimillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN DARIO CORDOBA.

El Secretario

J. C. Pimillo.

L. 4738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por esta medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel Gálvez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de José Manuel Gálvez, desde el día 26 de marzo del presente año, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Antonina Vera vda. de Gálvez, en calidad de cónyuge supérstite;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiense, notifíquese y cúmplase.—Ramón A. Castellero C.—Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, junio 2 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 11306

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público en general

HACE SABER:

Que el Ldo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Natividad Castillo de Bernal, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos natural y vecina del Distrito de Los Santos, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por

compra, de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos que se pasan a describir:

"Estero Hondo": Línderos: Norte Río La Villa, terreno de Pacífico Castillo y Las Balas de Juan Peralta; Sur, terreno de Juan Peralta y camino a La Albina; Este, Las Balas de Juan Peralta y camino a La Albina, y Oeste, Río La Villa y terreno de Juan Peralta. Superficie: diez (10) hectáreas con ciento cuatro (104) metros cuadrados.

"Las Uvas": Línderos: Norte, camino de Estero Hondo y predio del señor Pacífico Castillo; Sur, Estero de Las Garcitas y predio de Francisco Castillo; Este, predio de Pacífico Castillo, y Oeste, terreno del señor Manuel María Grimaldo y camino Estero Hondo. Superficie veintinueve (29) hectáreas con seis mil cuarenta (6040) metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copia del mismo se le entregan a los interesados para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 4 de junio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11307

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castellero, abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 26-199 en Memorial de fecha 29 de agosto de 1956 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Adonai Castellero U., se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Envidia N° 2" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de una hectárea con cuatro mil cien metros cuadrados (1 Hect. 4100 m. 2) alindado así: Norte: Adonai Castellero U.; Sur: Adonai Castellero U. y camino de Los Salineros; Este: Camino de Los Salineros; Oeste: Adonai Castellero U.

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 31 de agosto de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MOISES GÁLVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 17445

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Aguirre, panameña, mayor, de oficios domésticos, con residencia en la calle 17 oeste número 14-44, en escrito del día catorce de abril del presente año, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Ernesto Núñez, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposos, por más de treinta años, hasta el momento de la muerte del Sr. Ernesto Muñoz, quien falleció el 23 de agosto de 1942, de cuya unión nacieron diez hijos.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este Edicto.

El Juez,

El Secretario,

L. 24800

(Tercera publicación)

RUBEN D. CORDORA.

José C. Pinilla.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26.144 en memorial de fecha 3 de junio de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Pedro Pinto Gómez y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, residente en Calidonia se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Charco de los Peces", "Los Marines" y "Quebrada El Tigre", ubicado en el Distrito de Las Minas y alindado así: En lote "A", Norte: Quebrada La Miel y terreno de Próspero Ramírez; Sur: terreno de Pedro González y Camino de las Minas a La Guaca; Este: terreno de Próspero Ramírez; Oeste: terreno de Pedro González, tiene una superficie de quince hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (15 Hect. 4600 mc.) y el lote "B", Norte: Quebrada Las Trancas; Sur: Río El Gato y terreno de Francisco Ríos; Este: Quebrada de Las Trancas; Oeste: terreno de Cirilo Gómez, con una capacidad superficial de ciento noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (194 Hect. 4800 mc.).

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFONSO PALACIO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO OCHO (8)

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Augusto Guerra Rodríguez, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, carpintero, natural del Distrito de San Félix, hijo de Agustina Rodríguez y Constantino Guerra, cedula bajo el número 47-25117 y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Violación de Domicilio, el que mereció la aprobación del Segundo Tribunal Superior de Justicia de la siguiente manera:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: En grado de apelación ha venido a este Tribunal el siguiente auto de llamamiento a juicio: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Instancia.—Ramo de lo Penal.—David, julio 8 de 1958.—Auto número 32.

Vistos: Emilio Espinosa Lezcano presentó denuncia criminal contra Augusto Guerra Rodríguez, ante la Personería de este Distrito, a quien acusó de haberse introducido a su domicilio arbitrariamente.

Agotada la investigación, y en razón de la competencia, el negocio pasó a la Fiscalía de turno y luego repartido a la Fiscalía Segunda de donde fué remitido a

este despacho con la Vista N° 17 de 21 de enero último por la cual el funcionario remitente pidió el enjuiciamiento de Guerra Rodríguez.

Para decidir el mérito de este sumario se considera:

Con las declaraciones rendidas por los testigos culares de los hechos señores Marcelina Fuentes y Juan José Vega (fs. 8 y 17) ha quedado plenamente acreditada la violación cometida por el sindicado al introducirse al domicilio del denunciante en la tarde del día 16 de julio del año pasado, contra la voluntad de éste, de donde rehusó salir buensamente hasta el extremo de obligar a su ocupante a lanzarlo de allí por la fuerza.

Estima el Tribunal que en este sumario concurren los elementos de juicio determinados por el Artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, procede en derecho el enjuiciamiento del autor de este hecho punible.

En tal virtud el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, decreta el enjuiciamiento de Augusto Guerra Rodríguez, como infractor de disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo IV, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día miércoles 27 de los corrientes para la celebración de la vista oral de esta causa, y queda el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Deja constancia el suscrito, que debido al intenso trabajo existente en este Despacho, el presente negocio pasó al suscrito para su decisión en el día de ayer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente,

(fdo.) F. Abadía A.—El Secretario (fdo.) J. M. Acosta.

El Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial al evaluar el concepto que de él se solicita, expone lo siguiente:

"Honorables Magistrados: Los elementos probatorios que figuran en este expediente, que contiene el sumario instruido en virtud de denuncia presentada por Emilio Espinosa Lezcano contra Augusto Guerra Rodríguez por violación de domicilio, son suficientes para encausar al inculcado, dado el momento que, aparte del testimonio inculcatorio del denunciante, existen los de Marcelina Fuentes (fs. 8), Manuela Caba de Espinosa (fs. 8 vta.) y Juan José Vega (fs. 17), con los cuales se ha acreditado plenamente que el día 16 de junio de 1954 el sindicado se introdujo arbitrariamente dentro del domicilio del denunciante, viéndose este precisado a hacer uso de la violencia para expulsarlo de allí.

Hallándose reunidos aquí, pues, los requisitos exigidos para el enjuiciamiento, os recomiendo el auto proferido por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del cual abre causa criminal por el Artículo 2147 del Código Judicial para dictar en contra Augusto Guerra Rodríguez, por infracción del Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, esto es, por el delito genérico de violación de domicilio, auto que ha sido apelado por el defensor del procesado.

Honorables Magistrados, (fdo.) Francisco Alvarado Jr., Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial.

Durante el término de lista, no fué sustentada la apelación y por ello se desconocen los motivos que hubo para interponer tal recurso.

Examinadas las constancias se encuentra que hay sobrado motivo para llamar a responder en juicio criminal a Augusto Guerra Rodríguez, y por ello, al Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.—(fdo.) A. V. DE GRACIA.

José D. Castillo M., Secretario".

De conformidad, pues, con el Artículo 2342 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, Primer Suplente,

Lic. GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al procesado ausente, Bonifacio Alvarado, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido contra él por hurto. La parte pertinente de dicha resolución, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo cual, el Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, absuelve de los cargos por los cuales fué llamado a juicio Bonifacio Alvarado, de generales conocidas en las diligencias, y manda consultar este fallo con el Superior del término Judicial de Panamá.

Notifíquese, cópiese y désele salida en el Libro Respectivo.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Caizales E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Caizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en ese mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230 y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 37.—David, abril veintidós de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Lorenzo Caparrosa y Javier Urriola sostuvieron una riña el día 9 de Diciembre de 1956, en la cantina de Vicente Palma, ubicada en la población de Dolega, en horas de la noche.

De ese encuentro salió lesionado Caparrosa y de acuerdo con los certificados que existen en el proceso sufrió una incapacidad definitiva de tres semanas (fs. 8 y 41).

El motivo del encuentro fue una discusión de la cual los protagonistas se lanzaron ofensivas palabras.

Caparrosa a folio, manifiesta que su agresor lo trató despectivamente a lo que él le contestó: "Yo sería una mierda pero con lo mío y que no me había arrecostado a una mujer para adquirir lo que tenía". Y que al momento en que iba a tomarse un trago Urriola le pegó un puñetazo en la nariz con el resultado consiguiente.

Por su parte, Urriola en su indagatoria manifiesta que procedió a pegarle a Caparrosa porque le manifestó que era un arrecostado a la familia Ross.

Los testigos citados como conocedores de los hechos precedentes y concomitantes a la comisión del delito, se han dividido en dos corrientes. Gustavo Jorge Ross, Carlos Bocharol y Luis Ross, en nada ayudan a resolver la responsabilidad del reo, porque en sus declaraciones manifiestan no saber nada al respecto.

Emanuel Landay, Rubén Doens y Alcibiades Villareal si declaran que entre Urriola y Caparrosa se suscitó una riña, por motivo de expresiones que se lanzaron uno al otro y que efectivamente Urriola le pegó un golpe en la nariz a su denunciante.

Estima el Juzgador que comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad punible del procesado, el epílogo de este juicio debe ser una sentencia condenatoria, pues en forma alguna puede situarse a Urriola dentro de la eximencia del artículo 48 del Código Penal, pues la simple expresión de que "vivía arrecostado a la familia de su mujer", no involucraba un peligro grave e inminente que amenazaba la vida y su honor, máxime cuando entre los protagonistas de la riña se lanzaron ofensas recíprocas.

A juicio del Juzgador, entre el ofendido y el sindicado se suscitó una riña y cada uno debe ser responsable de las consecuencias que sufriera el otro.

Los hechos que motivaron el encuentro, no guardan las características de grave ni inminente para que se exima al reo, al tenor de lo que dispone el artículo ya citado.

Urriola infringió por su procedimiento delictivo el artículo 319 inciso 1º del Código Penal, que señala pena para sus infractores de tres meses a un año de reclusión. No advierte el Tribunal agravantes para no imponerle el mínimo, ni tampoco atenuantes que le favorezcan, disminuyéndole la pena.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Javier Urriola, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y el pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuenta de la pena el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 319 inciso 1º del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1978, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) D. D. Denham C. Secretaria".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Urriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del enjuiciado Urriola.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)